

La Iglesia cree que la vocacion á la fe es una gracia sobrenatural y gratuita, que Dios concede á los mortales, segun el designio de su admirable providencia, y que fuera del propósito de la voluntad divina, no puede existir otra hipótesis ni causa próxima ó remota (1). Reconocemos que para traer los infieles al conocimiento de la verdadera religion, se vale Dios de las admirables virtudes cristianas con que muchos fieles corresponden prácticamente á los preceptos evangélicos; deber que S. Pedro recomendó á sus discípulos sin distinción de clases y condiciones, para que tan admirable y santo ejemplo ganara la conversion de los idólatras (2). Esta es la doctrina católica, pero al mismo tiempo debe administrar justicia reprimiendo á sus hijos, apóstatas, cismáticos ó herejes, cuando desconociendo su legítima autoridad anteponen el particular criterio al juicio de la Iglesia, con el propósito de destruir la union, llenando de perturbaciones y trastorno al pueblo fiel. Estos hombres que se han separado del catolicismo no tienen derecho para quejarse, porque la Iglesia los excluya de su comunión; y los que censuran el rigor de las penas canónicas, ¿pretenderán reconocernos como cristianos y que puedan participar de las gracias de esta Iglesia, aquellos que se declararon enemigos, negando sus dogmas, desobedeciendo su moral, ó impugnando sus ritos, jurisdiccion y disciplina? Nada tiene que ver nuestra Religion católica con el rigor de las leyes seculares dictadas contra semejantes hombres, ni sobre aquéllas recae cargo alguno por este concepto. El delito de herejía y el crimen no ménos repugnante de apostasia son una ofensa inferida contra la sociedad cristiana en su régimen político y moral, supuesto que atacan las creencias religiosas, y cuando la ofensa es pública hácese indispensable una reparacion pública y solemne, como justa vindicta de la sana moral y buenas costumbres, conculcadas por la depravacion de la herejía.

La correccion fraterna es insuficiente para los herejes, que

(1) Así se ha definido contra los Pelagianos y semipelagianos.

(2) *Vos autem genus electum, regale sacerdotium, gens sancta, populus acquisitionis: ut virtutes annuntietis ejus, qui de tenebris vos vocavit in admirabile lumen suum.*—S. PETRI, epíst. 1.<sup>a</sup>, cap. II, v. 9.

merecen esta calificacion despues de haber desatendido las amonestaciones privadas de sus párrocos ú obispos, por lo cual nuestra santa madre la Iglesia ejerce el poder que tiene para corregir al que yerra, y castigar canónicamente á los pecadores. Esta facultad se empleó siempre contra los inobedientes y discolos, pues Jesucristo lanzó del templo á los que le profanaban; castigó S. Pedro á Ananias y Safira: el incestuoso de Corinto fué separado de la comunión católica en castigo de su horrendo crimen, y doctrinas que propagaba contra el sacramento del matrimonio; S. Juan Evangelista impuso un castigo severo á Cerinto, y reprendió enérgicamente á Ebion y Marcion, y las penitencias públicas usadas en los primitivos tiempos demuestran que la Iglesia ejerció el derecho de castigar á los culpables. Así es que el establecimiento de tribunales para vigilar la conservacion de los dogmas y moral fué legítimo uso de un derecho que se venia usando desde los primeros tiempos del cristianismo.

En los siguientes siglos ejerció la Iglesia su potestad castigando á los herejes para conservar inalterable la pureza dogmática y moral de su doctrina. Hacíase una pesquisa muy escrupulosa contra los errores que se presentaban, condenándolos despues de refutados por medio de las argumentaciones que vemos en las obras de los Santos Padres. Los Concilios generales VI de Constantinopla, VII de Nicea y IV Lateranense, decretaron que sólo dos veces al año se hiciera dicha pesquisa; prueba clara de la mayor frecuencia de su uso que los Padres limitaron, acordando cánones fielmente observados hasta el siglo XIII.

Repetidos hechos pudiéramos citar sobre castigos impuestos á los apóstatas y herejes, además de la deposicion canónica de los Obispos de Mérida y Astorga, que se confirmó en uno de los Concilios africanos del siglo III. En otro lugar recordaremos el derecho que la Santa Sede ejerció condenando cuantos errores se presentaban: aquí vamos á referir sucesos históricos, probando que los Concilios ejercieron igualmente dicho poder, de acuerdo con los indicados decretos pontificios. El Concilio Cirtense, celebrado en Africa el año de 305, acordó severas correcciones contra aquellos que entregasen los libros de la Iglesia y sus vasos sagrados. En los de Alejandría I y II se condenaron los errores de Arrio, Sabe-

lio y Melecio. Este último fué depuesto de su dignidad como Photino de la suya por igual motivo; y un concilio celebrado en Roma condenó á Auxencio, arzobispo de Milan. San Atanasio reunió en Alejandria un Concilio contra los herejes de su tiempo. Fueron condenados los Arrianos en el primer Concilio general. En el Concilio II ecuménico se condenó á los obispos Eunomio, Macedonio y Apolinar, y Joviniano lo fué en Milan. Revocó Graciano los edictos de Valente contra el catolicismo; San Gregorio Nacianceno pudo conseguir el apoyo de Teodosio para la deposicion de algunos Obispos arrianos, y este mismo Emperador creó contra los Maniqueos unos jueces legos, que se llamaron *Inquisidores*, segun hemos recordado anteriormente.

Quedan indicados sucesos del siglo IV que recuerdan el celo empleado en dicho tiempo para conservar la pureza de nuestra santa fe católica, y el esmero y vigilancia que desplegaron aquellas autoridades cristianas contra los herejes condenados canónicamente. La potestad civil en este caso ya podía ejercer su cometido, imponiendo las penas que las leyes seculares determinaban, pues fué práctica de nuestra santa Iglesia entregar al brazo secular aquellos herejes confesos, que insistían pertinaces en su error. Excusado creemos continuar alegando citas de los siglos posteriores, en prueba de que no se alteró dicha disciplina, defendida por los Santos Padres desde la primera edad del cristianismo. Hállanse muchas referencias á este asunto en las obras de los santos Gregorio Niceno y Nacianceno, en las de San Ambrosio y San Juan Crisóstomo, San Jerónimo y Tertuliano: y aprobó San Agustin ciertas disposiciones adoptadas contra los herejes, como consta en su carta al conde Bonifacio. Decía San Leon Magno que debe acudir al auxilio de los poderes seculares para reprimir á los sectarios cuando éstos se resistan á las amonestaciones de la Iglesia, despreciando sus caritativos consejos y remedios espirituales. Igual fué la opinion de San Gregorio Magno y San Jerónimo, que dejaron consignada en sus escritos contra los Origenistas. Tertuliano expresamente dice, que la herejía merece severa correccion, porque sus maldades no se limitan al terreno filosófico, sino que invaden los campos de todas las ciencias, y relajando las costumbres con principios corruptores, pretextan opiniones

temerarias, para disculpar los delitos que tantas desgracias causan á la humanidad en su constitucion política y social: y por este motivo San Hilario suplicó al emperador Constancio, que ejerciera su justicia contra los herejes perturbadores del orden público, y más perjudiciales que los paganos. Tantos trastornos y desórdenes crearon la necesidad de que los herejes contumaces fueran entregados á las potestades seculares. Ya hemos dicho anteriormente que los príncipes cristianos promulgaron leyes, imponiendo severísimas penas al delito de herejía: leyes consignadas en los códigos romanos, de Inglaterra, Francia, España, Italia y otros pueblos. Contra los Donatistas, Maniqueos y demas herejes de su tiempo, ejercieron grande severidad los emperadores Constantino, Teodosio, Anastasio, Justiniano y Valentiniano. Clodoveo, Childelberto y Carlo Magno crearon jueces legos en Francia y Alemania, que asesorándose de sacerdotes, debían castigar los delitos de herejía.

La Iglesia debe corregir el criterio humano cuando las pasiones ó ignorancia le separan de la verdadera Religion, cuya pureza dogmática y moral viene conservando cuidadosamente. Por este motivo ha ejercido siempre todo su poder contra el hombre temerario que se permite alterar los dogmas, sustituyendo la santa filosofía cristiana con otra moral ménos austera, y por consecuencia más conforme con sus pasiones corrompidas. No puede la Iglesia tolerar que su dogmática, disciplina, gerarquía y ritos queden abandonados al juicio arbitrario individual de personas incompetentes, porque semejante desorden destruiría su unidad; y en este motivo funda la prohibicion de aquellos libros que combaten dichos principios esenciales de su constitucion. Es indudable que la potestad eclesiástica viene ejerciendo este derecho desde su origen, pues en los Hechos apostólicos aparece consignada la quema de libros, verificada en Efeso (1). El Concilio I general condenó al hereje Arrio, mandando destruir sus libros. El de Efeso acordó recoger las obras de Nestorio. Los escritos montanistas se buscaron cuidadosamente por San Juan Crisóstomo. Inocencio IV (2) prohibió las biblias adulteradas;

(1) Cap. 19, vers. 19.

(2) Const. XXVIII, núm. 34.

Juan XXII, los libros sobre magia; y casi todos los concilios generales y provinciales despues de condenar las herejías de su tiempo, mandaron recoger los escritos contra la moral y dogmas cristianos. No se prohíbe la lectura de libros si ningun yerro contienen, áun cuando sus autores hayan errado en otras obras. De Orígenes y Tertuliano sólo se recogieron algunos escritos, y la Biblia traducida en griego por Teodoción circuló sin dificultad, aunque se condenara la apostasia del traductor. Igual disciplina se ha observado despues, habiendo en el mismo caso ciertos autores modernos bien conocidos. Es un error grosero el suponer perjudicial para la grandeza, ilustracion y progreso de los pueblos, la prohibicion de aquellos libros que nuestras autoridades eclesiásticas creen nocivos. La verdadera cultura del entendimiento no se adquiere en libros llenos de errores, y nada existe más opuesto á la grandeza de los pueblos que la desmoralizacion de sus costumbres. El sensualismo consume las inteligencias, enerva el valor, apaga el fuego sagrado de la patria, y destruye la noble abnegacion que tanto heroísmo ha producido. Formanse los sabios con lecturas buenas, de ningun modo en escritos inmorales; y al estudio de obras aprobadas por la Iglesia debemos la educacion de tantos hombres, gloria de nuestras universidades en los siglos XV y XVI. Aquellos sabios, honra de España en el Concilio de Trento, el genio heroico y cristiano de Colon, y de tantas celebridades en las ciencias y literatura, no se han formado leyendo libros impíos y deshonestos.

El Santo Oficio de la Inquisicion, considerado bajo el punto de vista legal, histórico y canónico, no merece las censuras de que viene siendo objeto, porque se instituyó con el exclusivo fin de conservar la pureza dogmática y moral de nuestra Religion. La Santa Sede, al crear dicho tribunal, obró en virtud de su autoridad suprema, á petición de los poderes seculares, y en perfecto acuerdo con sus leyes, de cuyo rigor sustrajo á los delincuentes arrepentidos. Su institucion fué sancionada por diferentes Concilios generales y provinciales, autores católicos, Prelados sapientísimos y hombres de tanta santidad, que han merecido el culto público. Los verdaderos fieles aceptaron el Santo Oficio con aplauso, considerándolo como el único remedio en aquel tiempo,

capaz de contener la corrupcion universal. Concurrieron, pues, todos los poderes cristianos de la tierra, y el asentimiento general de un pueblo fiel á sus creencias, para el establecimiento de dichos tribunales; y el Pontífice tuvo de su parte el criterio universal católico, expresado por sus eminentes escritores, Principes y pueblos. Unicamente en la herejía halló tenaz oposicion, y muy bien se comprenden las razones que para combatirla tuvieron los fundadores de la secta protestante, los judaizantes españoles, hugonotes franceses, filósofos impíos, jansenistas y regalistas, progenitores del moderno doctrinarismo. Estas herejías no quieren freno alguno que contenga sus locuras y extravíos, ni autoridad que juzgue sus errores; no quieren que el criterio humano se encarrile por el camino verdadero; intentan pervertir la conciencia de los hombres para manejarlos á su gusto y hacer de ellos un escabel de su ambicion desenfadada: rechazan la caritativa y paternal autoridad que nuestra santa madre la Iglesia ejerce en bien del hombre, enseñando á unos el empleo mejor de sus riquezas, y á otros la santa conformidad con su desgracia, sumision á los poderes públicos y el respeto á bienes que no les pertenecen. Existen hombres opuestos á semejantes máximas, porque contrarían su ambicion y sensualismo, y este es el motivo de su odio á la enseñanza católica que pretenden sustituir por otra más en armonía con sus instintos depravados. Natural es que los herejes censuren y combatan al Santo Oficio, institucion á la cual no pueden herir sino por medio de tantas invenciones calumniosas y fábulas ridiculas con que han llenado el mundo, y lo más deplorable es que hayan sorprendido la ignorancia ó buena fe de ciertos católicos, que desgraciadamente repiten dichas vulgaridades cual si fueran hechos probados ante el imparcial criterio histórico. ¡Cuando la historia escrita sin pasion precisamente consigna lo contrario! Así lo intentamos probar en las sucesivas páginas de esta obra; pero hácese ántes conveniente tratar algunas cuestiones esenciales sobre el derecho que tuvo la Santa Sede para establecer la Inquisicion por todas las naciones que lo solicitaron. El Papa sólo instituyó dichos tribunales cuando los Reyes gestionaban vivamente á fin de constituirlos en sus dominios, y entónces la concesion pontificia era un medio, no sólo contra la propaganda heretical,

sino para modificar el rigor de la legislacion civil, y sus procedimientos judiciales cuya dureza correspondía naturalmente á las condiciones sociales de la Edad Media. Así, pues, la Inquisicion, legalmente considerada, fué benefícosa para los pueblos, porque suavizó el rigor de sus códigos civiles, limitando las penas á los herejes contumaces. Y bajo el punto de vista histórico y político, no puede negarse que, conservando la unidad religiosa en España, evitó las crueles guerras intestinas que otras naciones padecieron, y contribuyó poderosamente á la grandeza y poderío que nuestras armas alcanzaron por todo el mundo. Mas como este asunto quedará probado en el transcurso de nuestra historia, y repetidas veces deberémos recordarlo, suspendemos aquí otras reflexiones.

## CAPITULO XIII.

### SOBRE LA JURISDICCION SUPREMA DEL PONTIFICE ROMANO.

Origen y causas de la supremacia pontificia.—Significado místico de las palabras con que se instituyó.—Los Romanos Pontífices son sucesores de San Pedro.—Supremacia de la potestad de San Pedro sobre la concedida á los demas apóstoles.—San Pedro residió en Roma.

**J**ESUCRISTO es el fundamento de la Iglesia católica (1), mas eligió á uno de sus apóstoles, para que despues de consumado el misterio de la redencion, ejerciera potestad suprema espiritual sobre todos los cristianos. Esta potestad sólo existió en *promesa* durante la vida del Redentor, pasando á ejecucion despues de su muerte (2), porque siendo una la Iglesia verdadera, debe ser gobernada por un solo pastor, y durante la vida mortal de Jesucristo, pastor universal, no podía ejercer dicho cargo otro pastor. La fe, el bautismo y demas sacramentos, el ministerio apostólico y los concilios, se llaman fundamentos, pero de otro orden, no tanto de la Iglesia como de la religion cristiana

(1) *Fundamentum enim aliud nemo potest ponere, præter id quod positum est, quod est Christus.* S. Paul. 1.<sup>o</sup> ad Corint, cap. 3, v. 11.

(2) *In promissione ante passionem* desde que Jesucristo instituyó la supremacia pontificia; *in exercitio* despues de su pasion y muerte. Y prueba que no debía empezar el ejercicio de la jurisdicción de San Pedro hasta despues de la muerte de Jesus, su lenguaje en el tiempo futuro *tibi dabo*.